



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 30 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: EDWAR JESUS HURTADO c.c. 16.501.295
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00050-00

AUTO No. 590

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera híbrida (física- electrónica) y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*pagare sin número que ampara la obligación 3020004617*) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 286 de fecha 17 de marzo de 2021¹, el cual fue corregido mediante proveído No. 323 del 25 de marzo de 2021², a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de EDWAR JESUS HURTADO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas, las cuales se detallan a continuación:

*"a.-La suma de **\$26.103.892.00 M.CTE** como capital representado en el pagare sin número que ampara la obligación 3020004617.*

b.-Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (26 de enero de 2021), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.-Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente."

El demandado EDWAR JESUS HURTADO, se notificó a través del correo electrónico mambo3826@hotmail.com, de conformidad con el art. 8 de la Decreto 806 de 2020, el día 13 de octubre de 2021, visible a pág. 3, pdf. 10, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

¹ PDF. 03, Expediente electrónico.

² PDF. 06, ibídem.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por BANCO DE OCCIDENTE en contra de EDWAR JESUS HURTADO, en los términos señalados en el orden de pago, dictada mediante providencias 286 del 17 de marzo de 2021 y 323 del 25 de marzo de 2021.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)³, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6088346e3374ad427e55d583ba37e9588bce60a16d25bd7318737b8b6bd1b8d**

Documento generado en 30/06/2022 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>